



José Luis Ancalle Gutiérrez

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



**PROYECTO DE LEY INCENTIVA LA
CREACION DE FILIALES PARA
UNIVERSIDADES PÚBLICAS
LICENCIADAS**

El Congresista de la República **JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIERREZ**, miembro del grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° inciso c), 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE INCENTIVA LA CREACION DE FILIALES PARA UNIVERSIDADES
PÚBLICAS LICENCIADAS**

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto incentivar la creación de filiales de universidades públicas licenciadas, modificando la Ley 30220 – Ley universitaria, y las Leyes 27506, 24300 y 27763, relacionadas al Canon y a fin que se utilice los recursos del Canon minero, hidroenergético, gasífero, pesquero, forestal y petrolero. De esta manera se incentiva y mejora la calidad de la educación universitaria pública.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 113 y 114 de la Ley 30220 - Ley Universitaria.

Modifícase los artículos 113 y 114 de la Ley 30220 – Ley Universitaria

Artículo 113.- Asignación Presupuestal

Las universidades públicas reciben los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- 113.1 Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- 113.2 Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.

- 113.3 De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad.
- 113.4 **De creación de filiales, para disminuir la brecha de la demanda de educación superior universitaria pública.**

Artículo 114. Contribución pública

Toda **universidad pública licenciada** tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para **la creación de filiales**, el desarrollo de programas y proyectos de interés social. Las universidades ubicadas en regiones con altos índices de extrema pobreza tienen preferente atención para la asignación de estos fondos.

Artículo 3.- Modificación del artículo 6 de la Ley 27506 – Ley del Canon

Modifícase el artículo 6 de la Ley 27506 – Ley del Canon, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Utilización del canon

- 6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.
- 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a **esta finalidad**.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas **licenciadas** y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior **públicas**, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica, **que fortalezcan el desarrollo regional, así como también para la creación de sus filiales**. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley”.

Artículo 4.- Modificación del artículo 6 de la Ley 24300 – Ley que para efectos del Artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales

Modifícase el artículo 6 de la Ley 24300 – Ley que para efectos del Artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Los ingresos a los que se refieren las Leyes 23538, 23350, artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen y la Ley 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma:

- 40% para los municipios provinciales, que se aplican de acuerdo a los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Municipalidades;
- 30% para la región;
- 20% para las comunidades que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto de explotación petrolera, con la finalidad que se invierta en programas a favor de la agricultura.
- 5% para las universidades públicas licenciadas destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica, que fortalezcan el desarrollo regional, así como también para la creación de sus filiales.
- 5% para el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana. Este porcentaje lo aportan cada uno de los departamentos beneficiados por las Leyes anotadas”.

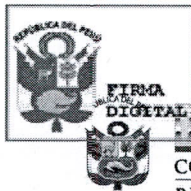
Artículo 5.- Modificación del artículo 2 de la Ley 27763 – Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes

Modifícase el artículo 2 de la Ley 27763 – Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Modificación de la distribución

Modifícase los índices de distribución de las Leyes 23630 y 23871, ampliaciones y complementarias, por los siguientes en Piura y Tumbes.

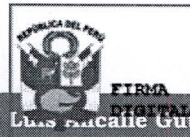
- a) El 20% para las provincias y distritos en los que está ubicada la producción de petróleo y/o gas. A efectos de determinar el monto que le corresponde



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2020 23:17:17-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIVIN ABSALON
FIR 09448228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/12/2020 13:43:54-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 21/12/2020 23:18:08-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

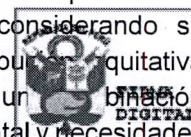
a cada provincia y distrito la distribución se realizará en dos etapas. En la primera etapa se determina la distribución a nivel de provincias productoras, en proporción a sus niveles de producción.

En la segunda etapa se determinará la distribución correspondiente a cada distrito de las provincias productoras, para lo cual se utilizará de manera combinada los criterios de población y producción existentes en cada distrito.

- b) El 5% para las Universidades Nacionales **licenciadas destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica, que fortalezcan el desarrollo regional, así como también para la creación de sus filiales.**
- c) El 5% para los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos estatales de Piura y Tumbes, que serán distribuidos equitativamente, destinándose el 2% respectivo al Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonna de la provincia de Talara.
- d) El 50% para las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Tarma, donde se encuentre localizado el recurso natural, considerando su distribución sobre la base del índice actual de distribución equitativa provincial por territorio y al interior de cada provincia por una combinación de factores de población, pobreza, contaminación ambiental y necesidades básicas.
- e) El 20% para el Gobierno Regional, considerado como ingreso adicional a las transferencias que le corresponden por el presupuesto ordinario de la República, el cual será invertido en proyectos de impacto regional".



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/12/2020 16:21:19-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN VILLANUEVA Lenin
Fernando FIR 41419206 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2020 16:21:19-0500

Artículo 6.- De la implementación de la presente Ley

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo fijará los montos que reciban las universidades públicas licenciadas para crear filiales en los territorios donde se desarrolla la explotación económica de los recursos naturales, siempre y cuando

reciban canon, debiendo supervisar la ejecución del presupuesto asignado de acuerdo a las necesidades sociales.



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose
Luis FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2020 14:05:00



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose
Luis FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2020 15:38:47-0500



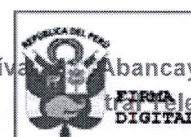
Firmado digitalmente por:
BAZAN VILLANUEVA Lenin
Fernando FIR 41419206 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2020 18:34:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/12/2020 14:38:24-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIVIN ABSALON
FIR 09448228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/12/2020 17:41:42-0500

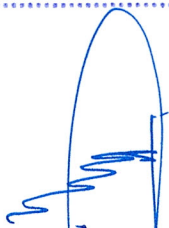


Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ CHACON Carlos
Enrique FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2020 14:49:00-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de ENERO del 20 21

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6885 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y
DEPORTE, ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado tiene como una de sus funciones "promover la creación de centros de educación, (*entiéndase inicial, primera, secundaria y universitaria*), en donde la población lo requiera", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política del Perú.

"La promoción para la creación debe entenderse como la voluntad del Estado para organizar las condiciones necesarias para la inversión en educación donde sea requerida. Esa promoción debe concretarse en la consolidación de las bases para que ello ocurra. (...) el Estado invierte en educación para estimular el crecimiento (a nivel macroeconómico) y por ende, la riqueza. La forma cómo se haga debe ser proyectada y puesta en práctica mediante planes estratégicos que no dependan únicamente de la administración de turno, sino que sean constantemente revisados y perfeccionados"¹.

Con la promulgación de la Ley 30220 - Ley Universitaria, se reestructuró el sistema del régimen universitario, puesto que actualmente para que los centros de estudios de educación superior universitarios puedan seguir brindando sus servicios tienen que pasar por un proceso de licenciamiento, en el que se verifica que cumplan con las condiciones básicas de calidad.

Producto de esta reestructuración, la SUNEDU informó en julio del presente año que:

"(...) 38 universidades privadas y 27 universidades públicas se desistieron de un total de 3695 programas, siendo 2051 de pregrado, 1119 de posgrado y 525 segundas especialidades. (...) 115 locales y 75 filiales cesaron sus actividades de manera voluntaria, ubicadas en 22 regiones del país, siendo Huánuco (con 19 establecimientos) y Lima (con 16 establecimientos) las que concentran la mayor cantidad de casos.

Estos desistimientos de filiales corresponden a 8 universidades privadas, que dejaron de prestar servicios en 45 locales (más de 40 de ellos conducentes a grado académico) y 30 filiales. Asimismo, 8 universidades públicas se desistieron de 70 locales (en su totalidad conducentes a grado académico) y 45 filiales."

Actualmente, son 46 las universidades públicas licenciadas, la región que posee mayor cantidad es Lima con 11, le sigue Junín con 3 y Cajamarca con 3; y las que tienen menos universidades son las regiones de Tumbes, Pasco, Madre de Dios, San Martín Moquegua, Tacna, Arequipa y el Callao con 1, tal como se detalla a continuación:

¹ Salazar M. (2005). *La Constitución Comentada Análisis Artículo por Artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.

Universidades Públicas Licenciadas²

Ítem	Nombre	Fecha de Licenciamiento	Tipo de Gestión
1	Universidad Nacional Federico Villarreal	11/03/2020	Pública
2	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	5/02/2020	Pública
3	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	28/01/2020	Pública
4	Universidad Nacional del Callao	24/12/2019	Pública
5	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	13/12/2019	Pública
6	Universidad Nacional de Tumbes	3/12/2019	Pública
7	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	12/10/2019	Pública
8	Universidad Nacional Agraria de la Selva	29/08/2019	Pública
9	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	22/08/2019	Pública
10	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	26/07/2019	Pública
11	Universidad Nacional de Huancavelica	3/07/2019	Pública
12	Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	2/07/2019	Pública
13	Universidad Nacional de Piura	6/05/2019	Pública
14	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	4/05/2019	Pública
15	Universidad Nacional de San Martín	1/05/2019	Pública
16	Universidad Nacional de Frontera	6/04/2019	Pública
17	Universidad Nacional del Santa	12/03/2019	Pública
18	Universidad Nacional del Centro del Perú	1/03/2019	Pública
19	Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja "Daniel Hernández Morillo"	15/02/2019	Pública
20	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	1/02/2019	Pública
21	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	1/01/2019	Pública

² Véase en <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>

22	Universidad Nacional Autónoma de Chota	8/12/2018	Pública
23	Universidad Nacional de Ucayali	15/11/2018	Pública
24	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma	19/10/2018	Pública
25	Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia	27/09/2018	Pública
26	Universidad Nacional de Trujillo	20/09/2018	Pública
27	Universidad Nacional de Cañete	12/09/2018	Pública
28	Universidad Nacional de San Agustín	27/08/2018	Pública
29	Universidad Nacional de Juliaca	26/08/2018	Pública
30	Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	14/08/2018	Pública
31	Universidad Nacional de Cajamarca	17/07/2018	Pública
32	Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	29/06/2018	Pública
33	Universidad Nacional Tecnológica De Lima Sur	21/06/2018	Pública
34	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	13/06/2018	Pública
35	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	1/06/2018	Pública
36	Universidad Nacional de Barranca	24/05/2018	Pública
37	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	4/04/2018	Pública
38	Universidad Nacional Intercultural de la selva central Juan Santos Atahualpa	23/03/2018	Pública
39	Universidad Nacional de Jaén	14/01/2018	Pública
40	Universidad Nacional de Moquegua	6/12/2017	Pública
41	Universidad Nacional del Altiplano	30/12/2017	Pública
42	Universidad Nacional de Ingeniería	28/11/2017	Pública
43	Universidad Nacional José María Arguedas	2/10/2017	Pública
44	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	17/09/2017	Pública
45	Universidad Nacional Autónoma de Huanta	19/04/2017	Pública
46	Universidad Nacional Agraria la Molina	20/03/2017	Pública

Fuente: SUNEDU



Según la SUNEDU solo 16 universidades públicas licenciadas de las 46, poseen filiales en 15 regiones, es decir, 30 universidades públicas no tienen filiales, y que solo se está beneficiando aproximadamente a 15 mil alumnos, lo cual evidencia un déficit de universidades públicas.

Cabe precisar que se denomina filial universitaria a "aquella sede desconcentrada de la universidad constituida fuera del ámbito provincial de la sede universitaria, destinada a la prestación del servicio educativo superior"³.

³En http://www.sunedu.gob.pe/wp-content/uploads/2016/06/modelo_licenciamiento_institucional.pdf

Universidades Públicas Licenciadas que poseen filiales⁴

ÍTEM	UNIVERSIDAD	REGIÓN	CANTIDAD DE ALUMNOS
1	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazona	Amazonas	163
2	Universidad Nacional de Moquegua	Moquegua	889
		Moquegua	14
3	Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa	Junín	0
4	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	Cusco	166
5	Universidad Nacional de Cajamarca	Cajamarca	79
		Cajamarca	178
		Cajamarca	90
		Cajamarca	209
		Cajamarca	656
6	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	Arequipa	33
		Arequipa	60
		Arequipa	32
		Arequipa	60
7	Universidad Nacional de Trujillo	La Libertad	171
		La Libertad	1428
		La Libertad	592
8	Universidad Nacional de Ucayali	Ucayali	348
9	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	Ancash	0
		Ancash	0
10	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Loreto	566
		Loreto	177
		Loreto	110
		Loreto	107
		Loreto	272
		Loreto	284
11	Universidad Nacional del Centro del Perú	Junín	424
		Junín	49

⁴ Fuente: SUNEDU

		Junín	384
		Junín	407
12	Universidad Nacional de San Martín	San Martín	629
		San Martín	132
		San Martín	648
13	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Cusco	224
		Cusco	321
		Cusco	151
		Apurímac	605
		Cusco	231
		Cusco	371
14	Universidad Nacional de Huancavelica	Madre de Dios	292
		Huancavelica	720
		Huancavelica	293
		Huancavelica	207
15	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	Huancavelica	184
		Pasco	253
		Pasco	581
		Junín	326
16	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	Junín	471
		Apurímac	141
		Apurímac	247
		Apurímac	115

Fuente: Sunedu

Como se puede observar, el déficit de la educación superior universitaria pública es porque muchos de estos centros de estudios no tienen presencia en las diferentes regiones, aun cuando poseen recursos económicos como los del canon que podrían invertirse para la creación de filiales, es por ello, la importancia de nuestra iniciativa legislativa, puesto que la Constitución Política del Perú menciona que los recursos recaudados por canon forman parte del Presupuesto del Sector Público, reduciendo de esta manera el déficit de la gratuidad de la educación universitaria.

Por otro lado, el segundo párrafo del artículo 77 de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente:

Artículo 77.- Presupuesto del Sector Público.

(...) El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir **una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado**

en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon. (subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, este articulado constituye a una norma constitucional básica en materia presupuestaria y que hace referencia al canon.

"El Cano es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales (es decir las municipalidades provinciales y distritales) del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales."⁵

La Ley 27506 – Ley de Canon, menciona que existen 5 tipos de canon, los cuales son el Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Gasífero, Canon Pesquero y Canon Forestal. Asimismo, la Ley 24300⁶ reconoce la existencia del Canon Petrolero.

- **"El Canon Minero**, es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de recursos minerales, metálicos y no metálicos.
- **El Canon Hidroenergético**, es la participación de la que gozan los Gobiernos Regionales y Locales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la utilización del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica.
- **El Canon Gasífero**, es la participación que perciben las circunscripciones donde está ubicado geográficamente el recurso natural sobre los ingresos que percibe el Estado en la explotación de gas natural y condensados.
- **El Canon Pesquero**, es la participación de la que gozan las circunscripciones sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de los recursos hidrobiológicos provenientes de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas y continentales, lacustres y fluviales, y de aquellas empresas que además de extraer estos recursos se encarguen de su procesamiento.
- **El Canon Forestal**, es la participación de la que gozan las circunscripciones del pago de los derechos de aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente. Entre enero de 1997 y mayo del 2002, el Canon Minero estuvo constituido por el 20% del Impuesto a la Renta pagado por los titulares de la actividad minera. Sin embargo, en los cálculos de los importes que registrarán desde

⁵ Artículo 1 de la Ley 27506 – Ley de Canon.

⁶ Ley que para efectos del Artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales.

junio del 2002, dicho porcentaje se incrementó a 50% según lo establece la Ley de Canon (Ley N° 27506)⁷.

"El Canon Minero está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos"⁸.

"El Canon gasífero se compone del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural, y del 50% (cincuenta por ciento) de las Regalías por la explotación de tales recursos naturales"⁹.

"El Canon hidroenergético se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los ingresos y rentas pagado por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas"¹⁰.

"El Canon pesquero se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los ingresos y rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas y continentales lacustres y fluviales".¹¹

"El Canon Forestal se compone del 50% (cincuenta por ciento) del pago del derecho de aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente"¹²

Durante varios años se han aprobado leyes que exoneran de las reglas del uso de los recursos del Canon, por ejemplo:

- La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 28652, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, facultaba a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar los recursos del canon para el mantenimiento de la infraestructura.
- La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 28927, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2007, facultaba a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar los recursos del canon para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública.

⁷ Véase en <https://www.mef.gob.pe/es/transferencias-a-gobierno-nacional-regional-y-locales/base-legal-y-aspectos-metodologicos/canon>.

⁸ Artículo 9 de la Ley 27506 – Ley del Canon.

⁹ Artículo 11 ídem.

¹⁰ Artículo 12 ídem.

¹¹ Artículo 13 ídem.

¹² Artículo 14 ídem.

- En la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29142, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2008, facultaba a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar del canon para financiar o cofinanciar proyecto de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos.
- El artículo 1 del Decreto de Urgencia 069-2009, que fue modificado por el Decreto de Urgencia 025-2010, cuya finalidad de la referida norma era luchar contra la pobreza y desnutrición, por lo que se facultaba a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar del canon para aspectos específicos de salud y nutrición, como por ejemplo la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.
- La Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, se incluye la evaluación de los estudios de pre-inversión de los proyectos de inversión pública.
- La Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, autorizaba a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidad pública, a utilizar los recursos del canon para acciones de mantenimiento.
- La Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2018, facultaba a los gobiernos regionales y locales a autorizar los recursos del canon para financiar la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas afectadas por desastres. Asimismo, en la Cuadragésima Disposición Complementaria Final se autorizaba también que el recurso del canon pueda ser destinado a la limpieza, descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego.
- En los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2019, se autorizaba que los gobiernos regionales y locales a utilizar los recursos del canon para la atención, mitigación y prevención del riesgo de desastres.
- Por otro lado, la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, se autoriza a los gobiernos regionales y locales a utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes del canon para ser destinados en acciones de mantenimiento de infraestructura.

En los gobiernos regionales sobre la fuente de financiamiento "Rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" tienen un presupuesto modificado de S/. 3'268,909.67 (Tres Millones Doscientos Sesenta y ocho mil

novcientos nueve con 67/100 soles) con una ejecución de S/. 1'339,053.12 (Un Millón Trescientos treinta y nueve mil cincuenta y tres con 12/100 soles), es decir solo ejecutaron el 41% al 23 de noviembre de 2020.

Ejecución de recursos de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones en gobiernos regionales (en millones de soles)¹³

DEPARTAMENTO	PIM	DEVENGADO	AVANCE
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	13,225,066	1,220,261	9.2
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	444,149,736	132,012,877	29.7
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	70,817,395	43,095,504	60.9
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	200,221,874	90,023,415	45.0
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	49,609,606	25,289,428	51.0
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	77,525,372	44,826,563	57.8
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	344,640,425	161,611,613	46.9
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	437,787,960	252,822,159	57.8
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA	77,094,123	9,610,190	12.5
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	4,755,125	597,268	12.6
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	63,330,122	23,651,887	37.3
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	21,017,353	11,937,539	56.8
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	97,784,917	18,968,685	19.4
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	3,715,975	1,752,980	47.2
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	131,248,464	58,635,896	44.7
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	570,693,193	178,426,367	31.3
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	16,952,673	2,348,333	13.9
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	61,308,259	37,417,845	61.0
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	34,910,140	9,084,114	26.0
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	182,788,519	78,420,652	42.9

¹³ Información proporcionada en consulta amigable del MEF al 23 de noviembre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	24,823,149	10,243,419	41.3
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	90,648,107	31,984,819	35.3
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	82,602,976	52,551,686	63.6
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	57,438,878	17,408,436	30.3
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	109,820,264	45,111,188	41.1
TOTAL	3,268,909,671	1,339,053,127	41.0

Fuente: Consulta amigable del MEF

El Gobierno Regional de Tacna está en primer lugar de ejecución con un 63%, seguido por los gobiernos regionales de Moquegua con 61%, Apurímac 60.9%, Cajamarca 57.8%, Cusco 57.8%; los gobiernos regionales de menor ejecución son La Libertad 19.4%, Madre de Dios 13.9%, Huánuco 12.6% y Huancavelica 12.5%

Los Gobiernos Locales en la fuente de financiamiento "Rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" tienen un presupuesto para el año fiscal 2020 modificado de S/. 9,558,899,58 (Nueve Millones Quinientos cincuenta y ocho Mil Ochocientos noventa y nueve con 58/100 soles) con una ejecución de S/. 3,588,777,385 (Tres Millones Quinientos Ochenta y ocho Mil setecientos setenta y siete con 39/100 soles), es decir, 37.5% al 23 de noviembre de 2020.

Ejecución de recursos de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones en gobiernos locales por departamento (en millones de soles)¹⁴

DEPARTAMENTO	PIM	DEVENGADO	AVANCE
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	287,016,689	181,856,088	63.4
LORETO	145,259,823	75,767,616	52.2
TACNA	304,090,538	153,668,096	50.5
CUSCO	1,623,162,398	757,256,731	46.7
MOQUEGUA	256,311,556	119,717,266	46.7
APURIMAC	336,299,651	149,927,099	44.6
LIMA	566,739,814	236,487,372	41.7
SAN MARTIN	79,624,589	32,389,756	40.7
AMAZONAS	54,915,006	21,683,387	39.5
LA LIBERTAD	401,286,088	143,343,632	35.7

¹⁴ Información proporcionada en consulta amigable del MEF al 23 de noviembre de 2020.

ICA	256,910,140	91,119,710	35.5
PIURA	654,424,580	228,010,715	34.8
PASCO	121,749,080	41,753,997	34.3
TUMBES	155,412,349	53,273,389	34.3
UCAYALI	115,422,054	39,064,331	33.8
AREQUIPA	1,206,442,950	403,310,403	33.4
LAMBAYEQUE	52,109,347	17,319,873	33.2
JUNIN	257,219,814	84,189,273	32.7
CAJAMARCA	267,211,573	83,490,728	31.2
HUANCAVELICA	197,629,063	61,276,769	31.0
HUANUCO	108,328,653	33,311,656	30.8
AYACUCHO	267,202,055	78,541,385	29.4
PUNO	216,805,701	63,060,483	29.1
ANCASH	1,607,317,042	434,562,449	27.0
MADRE DE DIOS	20,009,022	4,395,182	22.0
TOTAL	9,558,899,575	3,588,777,385	37.5

Fuente: Consulta amigable del MEF

Por otro lado, debemos mencionar que en el año 2019 los gobiernos regionales recibieron S/ 1'399,716,569 de los cuales 4 gobiernos regionales recibieron más de 100 millones de soles que son el Gobierno Regional de Cusco, Ancash, Arequipa y Piura, tal como se demuestra en el siguiente cuadro.

Transferencias de Canon, Sobre canon, Regalía Minera y FOCAM a los GR¹⁵

GOBIERNO REGIONAL	MONTO ASIGNADO	%	GRUPO
CUSCO	340,225,589	24.3	Mayor S/ 100 millones
ANCASH	253,369,009	18.1	Mayor S/ 100 millones
AREQUIPA	171,974,941	12.3	Mayor S/ 100 millones
PIURA	107,809,714	7.7	Mayor S/ 100 millones
TACNA	54,469,850	3.9	S/ 50 a S/ 100 millones
LA LIBERTAD	52,364,773	3.7	S/ 50 a S/ 100 millones
MOQUEGUA	47,879,696	3.4	S/ 10 - S/ 50 millones
LIMA	47,557,594	3.4	S/ 10 - S/ 50 millones
ICA	39,987,018	2.9	S/ 10 - S/ 50 millones
CAJAMARCA	26,797,434	1.9	S/ 10 - S/ 50 millones

¹⁵ Fuente: MEF

JUNIN	28,044,456	2.0	S/ 10 - S/ 50 millones
LORETO	60,726,286	4.3	S/ 10 - S/ 50 millones
HUANCAVELICA	31,887,327	2.3	S/ 10 - S/ 50 millones
TUMBES	34,608,010	2.5	S/ 10 - S/ 50 millones
AYACUCHO	26,971,127	1.9	S/ 10 - S/ 50 millones
UCAYALI	27,250,134	1.9	S/ 10 - S/ 50 millones
PASCO	17,57,730	1.3	S/ 10 - S/ 50 millones
PUNO	17,705,465	1.3	S/ 10 - S/ 50 millones
HUANUCO	2,056,315	0.1	S/ 1 – S/ 10 millones
LIMA METROPOLITANA	5,163,226	0.4	S/ 1 – S/ 10 millones
APURIMAC	3,700,778	0.3	S/ 1 – S/ 10 millones
CALLAO	917,128	0.1	Menor a S/ 1 millón
SAN MARTÍN	423,299	0.03	Menor a S/ 1 millón
MADRE DE DIOS	309,227	0.02	Menor a S/ 1 millón
LAMBAYEQUE	363	0.00	Menor a S/ 1 millón
AMAZONAS	77	00	Menor a S/ 1 millón
Total	1,399,716,569	100%	

Fuente: Consulta amigable del MEF

Ahora bien, como se ha demostrado en líneas anteriores, existen recursos del canon que no se han utilizado y que pueden ser utilizados para la creación de filiales de las universidades públicas licenciadas. Esta propuesta legislativa se encuentra además sustentada en la Resolución del Consejo Directivo 096-2019-SUNEDU-CD, la cual establece que "los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la SUNEDU su modificación, para crear filiales"¹⁶ siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 de dicha resolución.

Por último, con la aprobación de la presente iniciativa legislativa estaríamos propiciando la descentralización de la educación superior universitaria, así como también las universidades podrán expandir sus investigaciones a nivel nacional.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa busca que las universidades nacionales puedan crear filiales a través de los recursos asignados por el Canon, disminuyendo la brecha existente de la universidad pública, generando mayores oportunidades a los jóvenes estudiantes para que puedan acceder a una carrera universitaria de calidad.

Asimismo, debemos señalar que la aprobación de la presente ley está conforme a los lineamientos dispuestos por la SUNEDU, con relación a la creación de filiales de las universidades públicas.

¹⁶ Artículo 31 de la Resolución del Consejo Directivo 096-2019-SUNEDU-CD

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al tesoro público, puesto que solo se está precisando que se puedan promover la creación de filiales en todas las regiones del territorio nacional utilizando los recursos del canon que cuentan las universidades públicas, es decir se financia a cargo del presupuesto institucional asignados a estas casas de estudios.

La presente iniciativa busca disminuir la brecha existente de la educación universitaria pública, descentralizándola, puesto que como hemos indicado en líneas anteriores solo existen 46 de universidades públicas ubicadas en 23 regiones, de las cuales solo 16 tienen 51 filiales.

Asimismo, debemos indicar que los beneficiados directos de esta presente Ley serán los miles de jóvenes y adultos que deseen estudiar una carrera universitaria.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado 12 referida al Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, *"el Estado se compromete a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres (...), con este objeto el Estado: f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad, (...) (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país (...)"*¹⁷

¹⁷ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/12-acceso-universal-a-una-educacion-publica-gratuita-y-de-calidad-y-promocion-y-defensa-de-la-cultura-y-del-deporte/>